

I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto de la Norma y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto establece el currículo correspondiente a las Enseñanzas Elementales de Música, concretando las asignaturas que integran las distintas especialidades, los cursos en que se imparten, sus cargas lectivas, los criterios de evaluación, así como otros aspectos académicos relacionados con estas enseñanzas.

2. El presente Decreto será de aplicación en los centros docentes públicos y en los privados de la Comunidad de Madrid que estén debidamente autorizados para impartir las Enseñanzas Elementales de Música.

II. De la finalidad y organización de las Enseñanzas Elementales de Música

Artículo 2: Finalidad y organización

1. Las Enseñanzas Elementales de Música tendrán como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación necesaria para poder abordar al término de las mismas los estudios de las Enseñanzas Profesionales de Música.

2. Las Enseñanzas Elementales de Música se organizan en un grado de cuatro cursos de duración.

Artículo 3: Objetivos de las Enseñanzas Elementales de Música

Los objetivos de las Enseñanzas Elementales de Música deberán contribuir a que los alumnos adquieran las capacidades siguientes:

- Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- Conocer los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

- c) Adquirir un dominio de la técnica instrumental que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico.
- d) Utilizar el "oído interior" como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.
- e) Adquirir el hábito de hacer música en grupo y ejercitarse en la interpretación en público.
- f) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.
- g) Adquirir los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- h) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Artículo 4: Especialidades de las enseñanzas profesionales de Música

Son especialidades de las Enseñanzas Elementales de Música:

- Acordeón.
- Arpa.
- Clarinete.
- Contrabajo.
- Fagot.
- Flauta travesera.
- Flauta de Pico.
- Guitarra.
- Guitarra flamenca.
- Instrumentos de Púa
- Oboe.
- Percusión
- Piano.
- Saxofón
- Trombón
- Trompa
- Trompeta.
- Tuba
- Viola.
- Viola de Gamba.
- Violín.
- Violoncello

III. Del Currículo

Artículo 5: Currículo

1. Se entiende por currículo de las Enseñanzas Elementales de Música, el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente de estas enseñanzas.

2. El *Anexo I* establece los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas asignaturas y especialidades que integran el Plan de Estudios de las Enseñanzas Elementales de Música de la Comunidad de Madrid

3. El *Anexo "II"* establece los tiempos lectivos anuales y el curso o cursos en que deberán impartirse.

4. Corresponde a la Consejería de Educación regular el régimen académico de los centros integrados que impartan las Enseñanzas Elementales de Música.

Artículo 6: Asignaturas que constituyen el currículo y relación profesor/alumno

1. Las Enseñanzas Elementales de Música se organizarán en las asignaturas siguientes:

a. *Asignaturas comunes u obligatorias* a todas las especialidades:

- Lenguaje musical en todos los cursos.

- Instrumentos en todos los cursos.

b. *Asignaturas de carácter grupal-instrumental propias de la especialidad u obligatorias a partir del curso 3º:*

- Orquesta de cámara: en las especialidades de Contrabajo, Viola, Violín y Violoncello.

- Banda: en las especialidades de Clarinete, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba.

- Conjunto: en las especialidades de Flauta de pico, Instrumentos de púa, Viola da gamba

- Coro: en las especialidades de Acordeón, Arpa, Clave, Guitarra, Guitarra flamenca, Piano.

2. Relación numérica profesor/alumno.

- Lenguaje Musical: la relación profesor/alumno será como máximo de 20 alumnos por profesor. Excepcionalmente podrá superarse este número según las necesidades del centro, no pudiéndose en ningún caso superar los 25 alumnos por profesor.

- Orquesta, Banda, Coro y Conjunto: la relación profesor/alumno se regulará de acuerdo con las necesidades del centro.

IV. Del acceso a las Enseñanzas Elementales de Música

Artículo 7: Acceso a las Enseñanzas Elementales de Música

1. Acceso al curso primero de las Enseñanzas Elementales de Música. D.G.O.A

Para acceder al curso primero de las Enseñanzas Elementales de Música será necesario superar una prueba de acceso en la que se valorarán únicamente las aptitudes de los aspirantes, de acuerdo con los objetivos establecidos en este decreto. Dicha prueba será regulada y organizada por la Consejería de Educación y tendrá una calificación entre 0 y 10 con un decimal.

La posterior matriculación de quienes hayan superado la prueba se podrá efectuar en una de las especialidades ofrecidas por los centros en las que existan plazas vacantes.

2. Acceso a otros cursos

a) Para acceder directamente a un curso distinto del primero en una especialidad determinada, siempre que no se haya cursado ninguno de los anteriores, será preciso superar una prueba específica de acceso mediante la que el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Dicha prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira, será regulada y organizada por la Consejería de Educación y tendrá una calificación comprendida entre 0 y 10 con un decimal.

b) La superación de una prueba de acceso a un curso distinto de primero comporta la superación de todas las asignaturas de los cursos anteriores al que se accede. La calificación

obtenida se hará constar en el expediente académico de alumno con la expresión "superada en prueba de acceso" en el espacio correspondiente a la calificación.

c) Los aspirantes podrá presentarse a una sola prueba de acceso en una misma convocatoria. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que ha sido convocada.

Artículo 8: Aspectos de la matriculación

1. Anulación de matrícula

a) Los alumnos podrán solicitar al director del centro la anulación de matrícula en los supuestos de enfermedad u otra causa que perturbe sustancialmente el desarrollo de las enseñanzas. Las solicitudes serán resueltas por el director, quien podrá recabar los informes pertinentes a efectos de su oportuna concesión o denegación. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

b) La anulación de matrícula se hará constar en los documentos de evaluación que corresponda mediante la oportuna diligencia en el expediente académico y en las actas de evaluación.

c) Los alumnos a quienes se hubiese anulado su matrícula podrán retomar, sin más requisitos, sus estudios en el mismo centro en el curso escolar siguiente al de la anulación. Transcurrido el curso escolar siguiente a la anulación de matrícula, los alumnos podrán retomar sus estudios sometiéndose al proceso de admisión en el centro.

d) El curso anulado no computará a efectos de permanencia en el curso ni en la totalidad de las Enseñanzas Elementales de Música.

e) En el supuesto de que un alumno sobrepase el número máximo de faltas de asistencia establecido por el centro para cada asignatura, el Director, a propuesta del tutor, previo informe del profesor de la asignatura, podrá acordar la anulación de matrícula de la o las asignaturas en las que se hubiese superado dicho número máximo.

El cumplimiento de lo anteriormente dispuesto se realizará conforme al procedimiento que la Consejería de Educación considere oportuno, dando publicidad del mismo a través de los documentos del centro y de Reglamento de Régimen Interior.

2. Simultaneidad de especialidades.

a) Los alumnos de esta Enseñanzas que, habiendo superado al menos un curso de una especialidad, superen la prueba de acceso a un curso distinto del primero en otra, podrán

simultanear el estudio de las dos especialidades, siempre que el tutor del alumno considere que puede hacerlo con aprovechamiento y que ambas se cursen en el mismo centro.

No se podrá simultanear el estudio de más dos especialidades.

b) Las asignaturas comunes a las dos especialidades cursadas simultáneamente por un alumno que hayan sido superadas en una de ellas se considerarán superadas en la otra especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en el expediente en el que consten como superadas.

c) Si el alumno cursara en un mismo año académico el mismo curso en las dos especialidades, las asignaturas comunes a ambas se cursarán en una de ellas. Las notas obtenidas en las asignaturas cursadas en una especialidad se anotarán en el expediente académico de la otra especialidad.

3. Matrícula en más de un curso.

a) El director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez intelectual para abordar las enseñanzas del curso superior.

b) Los alumnos solicitarán la ampliación de matrícula con anterioridad al mes de enero de cada curso escolar.

c) Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases del curso más elevado. Sin embargo, el alumno asistirá a los dos cursos de lenguaje musical.

d) La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que se dicten a tal efecto.

V. De la evaluación, la promoción y la permanencia

Artículo 9: Evaluación y calificaciones

1. La evaluación de las Enseñanzas Elementales de Música se realizará teniendo en cuenta los objetivos de estas enseñanzas, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que las configuran.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de forma continua y diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor del alumno, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

5. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se consignarán en el acta de evaluación correspondiente mediante una escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

6. La evaluación y calificación de los alumnos se realizará en el mes de junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que dicte la Consejería de Educación.

7. Los centros organizarán en septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa, excepto de las asignaturas de carácter grupal-instrumental, que se recuperarán en el curso siguiente.

8. Deberá hacerse públicos al inicio del curso los criterios de evaluación y objetivos que deben ser superados por los alumnos en cada asignatura y que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

Artículo 10: Promoción

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a asignatura instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos.

2. La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que no promocionen cursarán de nuevo solamente las asignaturas no superadas. El centro ofrecerá a aquel alumno que haya superado el instrumento y no promoción de curso la posibilidad de asistir a la clase de instrumento, lo que no tendrá efectos académicos.

Artículo 11: Permanencia

1. El límite de permanencia en las Enseñanzas Elementales de Música será de 5 años.

2. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

VI. De los documentos de evaluación

Artículo 12: Documentos de evaluación.

1. Son documentos de evaluación de las Enseñanzas Elementales de Música el expediente académico, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

2. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

3. La Consejería de Educación establecerá los modelos de los distintos documentos de evaluación y el procedimiento de cumplimentación y custodia.

Artículo 13: Traslado de expediente

1. Cuando un alumno se cambie de centro antes de haber concluido sus estudios de Enseñanzas Elementales de Música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el expediente académico corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el centro público al que estén adscritos.

2. Cuando un alumno se cambie a otro centro antes de haber concluido el curso, se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos

facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al del destino junto con el expediente académico.

3. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del expediente de origen.

4. De 1992 en C.C.B. por parte de...

Artículo 14: Diploma de Enseñanzas Elementales de Música.

Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las Enseñanzas Elementales de Música, podrá solicitar el diploma acreditativo cuando las hayan finalizado.

VII. Autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Artículo 15: Autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

1. La Consejería de Educación fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros para favorecer la mejora continua de la calidad educativa, estimulará el trabajo en equipo de los profesores e impulsará la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

2. Los centros docentes, dentro del marco general que establezca la Consejería de Educación, elaborarán el proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto deberán tenerse en consideración las características del centro, así como las necesidades educativas de los alumnos.

3. Los centros que imparten las Enseñanzas Elementales de Música desarrollarán el currículo de las distintas especialidades autorizadas mediante la elaboración de programaciones didácticas en las que se tendrán en cuenta las necesidades y características de los alumnos.

4. La Inspección educativa supervisará el proyecto educativo para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes que le afecten y comunicará al centro las correcciones que procedan.

5.- El profesorado, además de evaluar el desarrollo de las capacidades de los alumnos de acuerdo con los objetivos, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con la consecución de los objetivos educativos del currículo. Evaluará igualmente el proyecto educativo que se esté desarrollando en relación con su adecuación a las características del alumnado.

6.- Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual del centro y se tendrá en cuenta para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del proyecto educativo que se consideren inadecuados.

Artículo 16: Tutoría y orientación.

1. La tutoría y la orientación académica forma parte de la función docente y se desarrollará a lo largo de las Enseñanzas Elementales de Música para orientar el aprendizaje de los alumnos.

2. El profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y realizará la función de orientación académica de los alumnos.

3. Cada alumno tendrá un profesor tutor que se encargará de las funciones que determine la Consejería de Educación.

VIII. Disposiciones adicionales

Adicional Primera: Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en este Decreto.

2. Asimismo la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las Enseñanzas Elementales de Música en los supuestos de alumnos superdotados intelectual y artísticamente.

Adicional Segunda: Matrícula de Honor, Mención de Honor y "Premio fin de Grado".

1. Los centros podrán conceder la calificación de "Matrícula de Honor" en cada una de las asignaturas del currículo de las Enseñanzas Elementales de Música a aquellos alumnos que, por su

especial aprovechamiento, hayan obtenido la calificación de 10 y previa la realización de la prueba que el centro determine, si fuera necesario.

2. La Consejería de Educación, en función de las especialidades y cursos, establecerá el número máximo de Matriculas de Honor que puedan concederse.

3. La obtención de la "Matrícula de Honor" se consignará en los documentos de evaluación del alumno mediante una diligencia específica.

4. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de 10 en el 4º curso en la especialidad instrumental podrán optar al "Premio fin de Grado" de la especialidad. Para ello, el director del centro nombrará un tribunal de profesores de la especialidad o de especialidades afines y del que no podrá formar parte el profesor del alumno aspirante. El "Premio fin de Grado" no podrá ser compartido. Los alumnos que, habiendo optado al "Premio fin de Grado" no lo hayan obtenido, podrán ser premiados con una "Mención de Honor", si el tribunal lo considera oportuno. La obtención del "Premio fin de Grado", así como de la "Mención de Honor" se consignará en los documentos de evaluación del alumno mediante una diligencia específica.

ítem de la especialidad
Adicional Tercera: *Autorización administrativa.*

D.G. C.O.

Corresponde a la Consejería de Educación la autorización para la apertura y funcionamiento de centros docentes privados que deseen impartir las Enseñanzas Elementales de Música, una vez que se acredite que cumplen los requisitos mínimos que se establezcan. Cada centro privado autorizado a impartir las Enseñanzas Elementales de Música será adscrito a un centro público.

Adicional Cuarta: *Centros en los que se imparten las Enseñanzas Elementales de Música.*

Las Enseñanzas Elementales de Música se impartirán en los conservatorios profesionales de música, en los centros integrados de música y en los centros privados autorizados.

Adicional Quinta: *Escuelas de Música.*

Según establece el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán cursarse estudios de música que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Corresponde a la Consejería de Educación la regulación de estas escuelas de música.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Implantación de estas enseñanzas e incorporación a las mismas de los alumnos que actualmente cursan estudios conforme al currículo regulado en la Orden de 2 de agosto de 1992.*

1. En el curso 2007-2008 se implantarán los cuatro cursos de las Enseñanzas Elementales de Música y quedarán extinguidos los cuatro cursos de las enseñanzas de Grado Elemental vigentes hasta ese momento.

2. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencia:

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E del 4 de mayo)
Curso 1º de grado elemental de Música	Curso 1º de las Enseñanzas Elementales de Música.
Curso 2º de grado elemental de Música	Curso 2º de las Enseñanzas Elementales de Música.
Curso 3º de grado elemental de Música	Curso 3º de las Enseñanzas Elementales de Música.
Curso 4º de grado elemental de Música	Curso 4º de las Enseñanzas Elementales de Música.

Segunda: *Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.*

1. Cuando un alumno no tenga superadas dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas en este decreto.

2. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de

Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas por este decreto. Para la superación de la asignatura pendiente se atenderá a lo dispuesto en el artículo 10.

3. En el caso de alumnos procedentes de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se adjuntará el certificado de estudios sobre las enseñanzas cursadas. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del certificado de estudios cuando formalice la matrícula.

4. Las equivalencias establecidas surtirán efecto en el momento en que el alumno, una vez superada la correspondiente prueba de acceso, esté matriculado en las correspondientes enseñanzas.

5. Corresponderá al director del centro el reconocimiento de las retenidas equivalencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan expresamente derogadas la *Orden 5097/2003, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música en la especialidad de Guitarra Flamenca* (BOCM de 18 de septiembre de 2003), y la *Resolución de 15 de junio de 2005 de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música* (BOCM de 4 de julio).

Igualmente quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. *Habilitación de desarrollo.*

Corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a de de 2007.

El Consejero de Educación

Presidenta.

LUIS PERAL GUERRA.

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

G. ELABORAR

INSTRUMENTOS DE CUERDA

(violín, viola, violoncello, contrabajo)

1º Curso	Horas sem.	2º Curso	Horas sem.	3º Curso	Horas sem.	4º Curso	Hora sem.
Violín I	0,5	Violín II	0,5	Violín III Repertorio con pianista acompañante	0,5 0,5	Violín IV Repertorio con pianista acompañante	0,5 0,5
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Lenguaje Musical III	2	Lenguaje Musical IV	2
-	-	-	-	Orquesta I	1,5	Orquesta II	1,5
TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5

VIENTO MADERA-METAL

(flauta traviesa, Clarinete, oboe, fagot, trompeta, trompa, trombón, tuba, saxofón, percusión)

1º Curso	Horas sem.	2º Curso	Horas sem.	3º Curso	Horas sem.	4º Curso	Hora sem.
Clarinete I	0,5	Clarinete II	0,5	Clarinete III Repertorio con pianista acompañante	0,5 0,5	Clarinete IV Repertorio con pianista acompañante	0,5 0,5
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Lenguaje Musical III	2	Lenguaje Musical IV	2
-	-	-	-	Banda I	1,5	Banda II	1,5
TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5

OTROS I

(flauta de pico, viola da gamba, instrumentos de púa)

1º Curso	Horas sem.	2º Curso	Horas sem.	3º Curso	Horas sem.	4º Curso	Hora sem.
Flauta de pico I	0,5	Flauta de pico II	0,5	Flauta de pico III Repertorio con clave o piano acompañante	0,5 0,5	Flauta de pico IV Repertorio con clave o piano acompañante	0,5 0,5
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Lenguaje Musical III	2	Lenguaje Musical IV	2
-	-	-	-	Conjunto I	1,5	Conjunto II	1,5
TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5

OTROS II

(piano, guitarra, guitarra flamenca, acordeón, arpa)

1º Curso	Horas sem.	2º Curso	Horas sem.	3º Curso	Horas sem.	4º Curso	Hora sem.
Piano I	0,5	Piano II	0,5	Piano III	0,5	Piano IV	0,5
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Lenguaje Musical III	2	Lenguaje Musical IV	2
-	-	-	-	Coro I	1,5	Coro II	1,5
TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES SEMANALES	2,5	TOTALES	4	TOTALES	4

E.L. máxima.